



PROYECTO DE LEY

Artículo 1°.- Incorpórese el artículo 178 bis al Código Fiscal (t.o. 2025), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Bonificación a pequeños contribuyentes del Régimen Simplificado:

Artículo 178 bis.- El Ministerio de Hacienda y Finanzas aplicará una bonificación del cien por ciento (100%) anual para los contribuyentes inscriptos en el Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en función de la metodología de pago del impuesto que establece la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos.”

Artículo 2°.- Las disposiciones de la presente ley tienen vigencia a partir del día hábil siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires.

Artículo 3°.- Comuníquese, etc.



FUNDAMENTOS

Señora presidenta:

Para conformar un sistema tributario adecuado, que sea justo y eficiente, se debe proseguir un conjunto de principios y directrices. Entre estos principios se destacan los principios de legalidad, igualdad, proporcionalidad, equidad, certidumbre, capacidad contributiva, entre otros. Dentro de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires se establece en el artículo 51: “El sistema tributario y las cargas públicas se basan en los principios de legalidad, irretroactividad, igualdad, no confiscatoriedad, equidad, generalidad, solidaridad, capacidad contributiva y certeza.”

Respecto de este proyecto se busca promover especialmente los principios de igualdad y equidad. En la actualidad, existen distintos tipos de bonificaciones y exenciones para personas físicas contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Los beneficios fiscales para los contribuyentes del Régimen Simplificado de Ingresos Brutos están mencionados en los artículos 178 a 181 del Código Fiscal vigente y las exenciones se establecen en el artículo 296 de este mismo cuerpo normativo.

El 178 faculta al Ministerio de Hacienda y Finanzas a aplicar una bonificación del 10% del valor de una cuota para contribuyentes de este régimen. El 179 también faculta al ministerio para otorgar una bonificación de hasta 100% durante el primer año para los nuevos contribuyentes de este régimen y del 50% durante el segundo año. El 180 aplica una bonificación de hasta el 100% del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para los nuevos contribuyentes, de entre 18 y 29 años, que inicien y mantengan actividades dentro de la Categoría Régimen Simplificado, durante los primeros 24 meses desde su alta. Por último, el 181 establece una bonificación de hasta el 50% para las personas con discapacidad.

Por el lado de las exenciones del artículo 303, se presentan 36 eximiciones al pago de Ingresos Brutos. En ocho incisos se desgrava a personas físicas mientras que el resto recae sobre actividades, operaciones o sujetos jurídicos.

A modo de ejemplo, en los incisos números 8, 17, 18 se establecen las principales exenciones para contribuyentes personas físicas. Brevemente, el inciso 8 exime los ingresos obtenidos por el ejercicio de profesiones liberales universitarias de grado; el inciso 17 exime los ingresos obtenidos por el desempeño de actividades didácticas o pedagógicas; el inciso 18 exime los ingresos que perciben las personas humanas por el desempeño de actividades culturales y/o artísticas.

Por lo observado, las exenciones son destinadas a un colectivo particular, por ejemplo para los profesionales liberales con título de grado universitario o bien por realizar actividades pedagógicas, culturales y/o artísticas.



Es dable destacar que el Impuesto sobre los Ingresos Brutos es de los más distorsivos que tiene la estructura impositiva argentina y el sendero hacia su reducción y posterior reemplazo por otro debería ser la prioridad a la hora de reducir alícuotas o impuestos.

Durante el 2024 las provincias argentinas recaudaron más de \$23,3 billones a través del Impuesto a los Ingresos Brutos. Para poner esto en perspectiva, el Gobierno Nacional recaudó en todo el 2024 más de \$43 billones por IVA, \$26 billones por el impuesto a las Ganancias y \$9,4 billones por el impuesto a los Débitos y Créditos Bancarios. Esto muestra que la recaudación por Ingresos Brutos a nivel provincial constituye una proporción muy significativa de la masa total que tributa el sector privado en nuestro país y el gran desafío a mediano plazo.

En términos per cápita, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires lideró durante el 2024 el ranking de recaudación de Ingresos Brutos con \$1.840.928 por habitante, más de tres veces la media nacional (\$508.820). La brecha es muy significativa: la recaudación per cápita de la Ciudad supera en más de 14 veces a la de Santiago del Estero. Esto le permite al Tesoro porteño una autonomía financiera respecto del Gobierno Nacional envidiable por la mayoría de las provincias pero también la mayor responsabilidad en su reducción paulatina.

Los factores estructurales de concentración económica en la CABA se dan desde la conformación del estado nación: altísima concentración de empresas, centro del comercio nacional, etc. Esto le permite a nuestra jurisdicción tener una enorme base imponible, con relación al resto de las provincias. Sin embargo, también poseemos una alícuota efectiva promedio de este impuesto muy elevada. En el 2023, según el relevamiento del Ministerio de Finanzas de Córdoba era la más alta del país.

Un desafío por trabajar también en los próximos años son las retenciones automáticas como las que realiza el SIRCRES, que perjudica especialmente a las empresas más chicas y a las personas humanas.

Con este proyecto, en primer lugar lo que se busca es tener un criterio general, es decir para todos los contribuyentes, sin discriminar por sector, y para los contribuyentes de menores ingresos. De esta manera, se busca alcanzar mayores grados de equidad, igualdad y progresividad. Por eso se propone ofrecer una bonificación del 100% para los pequeños contribuyentes de todas las categorías del Régimen Simplificado, que son las personas de menor facturación que tributan el Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Hoy en día por ejemplo, un fumigador o un verdulero tienen que tributar por sus ingresos mientras que un abogado, con ingresos más que significativos o mayores a los de un pequeño comerciante, no pagan el tributo por estar exentos. Este fenómeno entra en conflicto con los principios de igualdad y equidad, como también con el de progresividad.



A su vez, el artículo 303 del Código Fiscal establece que estarán eximidos del pago “*Los ingresos obtenidos por el ejercicio de profesiones liberales universitarias de grado oficialmente reconocidas, cuya carrera tenga una duración no inferior a cuatro (4) años y no se encuentre organizada en forma de empresa.*”. Esto genera una disparidad con otros trabajadores independientes que modalidades de trabajo similares, aunque no tengan títulos de grados. Un caso es el de los maestros mayor de obra respecto a los arquitectos. Sin comparar las tareas y responsabilidades de cada uno, sí establecer que uno de ellos debe pagar el impuesto y los otros no genera una inequidad tributaria difícil de justificar. Es por ello que se propone equipararlos y que ninguno pague en caso de estar adherido al Régimen Simplificado.

En segundo lugar, es preciso disminuir presión tributaria sobre los pequeños contribuyentes. Actualmente, a pesar de que existen bonificaciones para nuevos ingresantes al régimen simplificado, aquellos contribuyentes que continúan en el régimen no cuentan con bonificaciones. Por esto mismo, creemos conveniente que los contribuyentes de menores ingresos, que no son beneficiados por ningún tipo de exención o bonificación, tengan un alivio para continuar con su actividad económica y que sean igualados a otras actividades que hoy están exentas sin importar la capacidad del contribuyente. Por lo tanto, este proyecto traería mayores niveles de igualdad al actual sistema tributario y en particular respecto del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Asimismo, la bonificación propuesta en el presente requiere la registración en el Régimen simplificado, promoviendo la regularización y formalización de los contribuyentes. En caso de superar los ingresos exentos el contribuyente debería tributar directamente.

Para cerrar, pareciera que se empieza a consolidar un ciclo económico con mayor informalización del trabajo, de bajos ingresos, inestabilidad laboral y pobreza. Este proyecto pretende traer alivio a un segmento de la población ocupada porteña que se encuentra hoy en día desprotegida y con escasez de recursos, lo cual traería mayor justicia y entraría en cumplimiento de otros de los principios de un buen sistema tributario que son la capacidad contributiva de los contribuyentes y asimismo la certidumbre, en este caso de saber que la Ciudad acompaña a los contribuyentes de menores recursos en este presente recesivo y más allá en el futuro.

El costo fiscal de esta exención resulta difícil de cuantificar debido a la limitada disponibilidad de estadísticas en materia tributaria en la Ciudad. Sin embargo, su estimación sería considerablemente más sencilla en principio para esta Legislatura en caso de aprobarse el Expediente 49-D-2024, que propone la creación de la Oficina de Presupuesto.

Si bien la medida implicaría una merma en la recaudación, su impacto sería poco significativo en relación con el excedente registrado por la administración gubernamental en lo que va del año. Al primer trimestre de 2025, la Ciudad Autónoma de



Buenos Aires presentó un superávit económico de \$1.099.763 millones (equivalente al 37% de los recursos corrientes), un superávit primario de \$881.598 millones (29% de los recursos totales) y un superávit financiero de \$877.286 millones (29% de los recursos totales). En consecuencia, existen recursos disponibles suficientes para afrontar esta medida sin comprometer el equilibrio fiscal.

Asimismo, se han presentado diversas iniciativas con el mismo objetivo: bonificar a los contribuyentes del Régimen Simplificado, aunque con un alcance más limitado. En el contexto actual, y considerando el excedente de recursos fiscales, resulta viable avanzar con esta propuesta, que representa una mejora sustancial respecto de las anteriores.

La carga impositiva no puede seguir recayendo en la clase media y baja. Necesitamos que quienes tienen más capacidad contributiva aporten más para que los pequeños contribuyentes puedan hacer crecer su producción y que los impuestos no sean un peso para su desarrollo.

Por todo lo expuesto solicito la aprobación del presente proyecto de Ley.